

FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEON**, el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Hugo Cesar **RODRÍGUEZ** y Sergio Darío **MIÑO**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA** por una parte y por la otra, el Sr. Guido Alexis **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E".- El presente acuerdo paritario corresponde al periodo comprendido entre el día 1º de Agosto de 2020 y el día 31 de julio de 2021.- Habida cuenta de las circunstancias excepcionales que atraviesa la economía nacional y los distintos acuerdos paliativos celebrados, sus efectos se verán reflejados a partir del mes de noviembre de 2020 y detallan en el "Anexo I y II".

Artículo 2º: Las partes pactan incrementar en un **veinticinco por ciento (25%)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y modalidades.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) **Un veinte por ciento (20%)**, a partir del mes de Noviembre de 2020
- b) **Un cinco por ciento (5%)**, a partir del mes de Diciembre de 2020

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 18 de Julio de 2019 (EX 2019-62411831 APN DGDMT MPYT Planilla salarial 18 de febrero 2020).-

El incremento sobre el subsidio por fallecimiento se aplicará íntegramente a partir del mes de Noviembre de 2020.

Artículo 3º- Trabajadores a tiempo parcial: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4º- Premio a la Asistencia: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concorra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

Artículo 4 bis: Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral.-

Artículo 4 ter: Adicional por Asistencia: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio.-

Artículo 5º – Gratificación Extraordinaria No remunerativa: Las partes acuerdan que la empresa abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse, a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con contrato vigente a la fecha de pago, de la suma de \$ 25.000.- (Pesos VEINTICINCO MIL) que se abonará en 6 (seis) cuotas, con el siguiente cronograma: la primera de \$4.500.- (Pesos cuatro mil quinientos) junto con la primera quincena del mes de enero de 2021; la segunda de \$4.500.- (pesos cuatro mil quinientos) junto con la primera quincena del mes de febrero de 2021; la tercera cuota de \$4.000.- (Pesos cuatro mil) junto con la segunda quincena del mes de abril de 2021; la cuarta cuota de \$4.000.- (Pesos cuatro mil) junto con la segunda quincena del mes de mayo de 2021; la quinta cuota de \$4.000.- (Pesos cuatro mil) junto con la segunda quincena del mes de junio de 2021 y la sexta cuota de \$4.000.- (Pesos cuatro mil) junto con la segunda quincena del mes de julio de 2021; bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo OCTUBRE 2020", en forma completa o abreviada. Para ser acreedor

Hillo

a este pago, el trabajador debe poseer una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses al 31/12/2020.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.-

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.-

Artículo 6° - Escalafón por antigüedad: Las partes acuerdan que aquellos trabajadores con antigüedad de 1 a 5 años percibirán por tal concepto el UNO por ciento (1%) de las sumas remunerativas por año trabajado; y a partir de los 6 años de antigüedad, dicho porcentaje se incrementará cada dos años.-

Las partes acuerdan que el escalafón por antigüedad se abonará de forma quincenal.

Artículo: 7° Día del trabajador barraquero de la rama pinceles: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

Artículo: 8° Licencias especiales art. 31. Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos d, e y f se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

Artículo 9° - Personal contratado a través de agencias de trabajo temporario: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa.

Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 10° Cláusula de Revisión: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2020- a determinarse en el mes de enero de 2021 sea mayor al 25% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado al salario básico de todas las escalas, a partir del 1° de Marzo de 2021. Dicho incremento será incorporado al salario básico de las escalas vigentes, En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

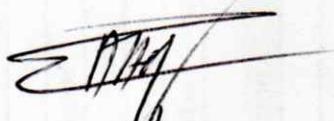
Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I y II en oportunidad de cumplirse la condición en la presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de julio de 2020.-

Artículo 11° - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veinte, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


EL GALGO S.A.
DIRECTOR











SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	noviembre/2020	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 238,68	\$ 1.909,43
Operario Calificado	\$ 248,07	\$ 1.984,58
Operario Especializado	\$ 266,59	\$ 2.132,69
Oficial Especializado	\$ 279,63	\$ 2.237,03
Oficial Especializado Multiple	\$ 312,78	\$ 2.502,25

diciembre/2020	
Por Hora	Por Dia
\$ 248,62	\$ 1.988,99
\$ 258,41	\$ 2.067,28
\$ 277,69	\$ 2.221,55
\$ 291,28	\$ 2.330,24
\$ 325,81	\$ 2.606,51

SECTOR INYECCION	noviembre/2020	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 238,68	\$ 1.909,43
Operario Calificado	\$ 248,07	\$ 1.984,58
Oficial	\$ 271,97	\$ 2.175,74
Oficial Calificado	\$ 284,96	\$ 2.279,71
Oficial Senior	\$ 312,78	\$ 2.502,25

noviembre/2020	
Por Hora	Por Dia
\$ 248,62	\$ 1.988,99
\$ 258,41	\$ 2.067,28
\$ 283,30	\$ 2.266,40
\$ 296,84	\$ 2.374,70
\$ 325,81	\$ 2.606,51

SECTOR MANTENIMIENTO	noviembre/2020	
	Por Hora	Por Dia
Operario	\$ 238,68	\$ 1.909,43
Operario Calificado	\$ 248,07	\$ 1.984,58
Oficial Calificado	\$ 271,97	\$ 2.175,74
Oficial de Primera	\$ 284,96	\$ 2.279,71
Oficial Multiple	\$ 312,78	\$ 2.502,25

diciembre/2020	
Por Hora	Por Dia
\$ 248,62	\$ 1.988,99
\$ 258,41	\$ 2.067,28
\$ 283,30	\$ 2.266,40
\$ 296,84	\$ 2.374,70
\$ 325,81	\$ 2.606,51


EL GALGO S.A.
 DIRECTOR







ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando fallare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

1- Se beneficiará con un 5% todo trabajador que haya ganado el premio por Asistencia y trabajado efectivamente un mínimo de 6 horas diarias durante todos los días de la quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Antigüedad menor o igual a 1 año	\$ 20.000,00
Antigüedad mayor a 1 año	\$ 23.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e hijos	\$ 20.000,00
Padres	\$ 16.000,00

	noviembre/2020	diciembre/2020
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 4,78	\$ 4,98
Rodillo Mini	\$ 2,36	\$ 2,46

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

De 1 a 5 años...	1% por año
A partir del 6° año...	1% cada 2 años

Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Pago por única Vez

A pagarse junto con la primer quincena Enero/2021	\$ 4.500,00
A pagarse junto con la primer quincena Febrero/2021	\$ 4.500,00
A pagarse junto con la segunda quincena Abril/2021	\$ 4.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Mayo/2021	\$ 4.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Junio/2021	\$ 4.000,00
A pagarse junto con la segunda quincena Julio/2021	\$ 4.000,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
EL GALGO S.A.
 DIRECTOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]